

**26046** *RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 24 de este mes de octubre, de doce a doce treinta de la mañana, y en los locales del Ayuntamiento de Tobarra —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «1-AB-238. Mejora local. Supresión de tres cruces a nivel con el ferrocarril Chinchilla-Murcia, en la carretera nacional 301, de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 289,88, provincia de Albacete», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «La Voz de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo objeto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Valencia, 11 de octubre de 1978.—El Ingeniero-Jefe, P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero.—12.154-E.

**26047** *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final (fincas aisladas), término municipal de Caminomorisco (Cáceres), alquería de Riomalo de Abajo.*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final (fincas aisladas), término municipal de Caminomorisco (Cáceres), alquería de Riomalo de Abajo;

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» números 48, 49, 50, 51, 52 y 53/1972, de 28 y 29 de febrero y de 1, 2, 3 y 4 de marzo, respectivamente, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caminomorisco durante el período reglamentario;

Resultando que con fecha 7 de agosto de 1971 don Miguel Martín presenta escrito de reclamación, haciendo constar que el Corral «Pavón de las Hormigas», debe figurar a nombre de Antonia Marcos Martín e hijos, aportando certificación catastral del Alcalde de Riomalo de Abajo;

Con fecha 20 de marzo de 1972 doña Pascua Zancas Marcos y don Serafín Guerrero González manifiestan que las fincas números 45 y 83 son de regadío y de cereal, y que en la número 45 debe decir Pascua y no Pascual.

Con fecha 20 de marzo de 1972 don Teodosio García Martín y don Jesús Sánchez Prieto presentan escrito de reclamación, haciendo constar que son propietarios de dos parcelas en el paraje «Las Viñas» y que en la relación publicada figura la superficie de una sola atribuida a las dos, solicitando nueva medición.

Con fecha 20 de marzo de 1972 doña Alcira Martín Sánchez reclama como de su propiedad la finca número 106, que figura a nombre de doña Angela Sansas, haciendo constar asimismo que es de regadío.

Con fecha 25 de marzo de 1972 don Miguel Martín Marcos manifiesta que en la finca número 44 faltan 0,0240 hectáreas, que es de regadío, y la número 266 debe figurar como cereal y no pasto.

Con fecha 20 de abril de 1972 don Francisco García Martín reclama como de su propiedad la finca número 170, que figura en la relación a nombre de don Primitivo Martín González.

Con fecha 25 de marzo de 1972 doña Petra Guerrero Zancas reclama como de su propiedad la finca número 16, que figura como propietario desconocido.

Con fecha 4 de julio de 1973 doña Rosario Carrero Martín manifiesta que la finca de su propiedad «Los Huertos Hurdanos» no ha salido a información pública.

Con fecha 3 de noviembre 1973 doña Teresa Carrero Martín y doña Fermína Guerrero presentan escrito haciendo constar que en la finca número 9, propiedad de la primera, faltan 600 metros cuadrados, que hay que rebajarlos de la de doña Fermína Guerrero, que se encuentra conforme.

Con fecha 8 de noviembre 1973 doña María Guerrero González reclama como de su propiedad la finca número 263, que salió a información pública a nombre de doña María Josefa Guerrero.

Con fecha 20 de diciembre de 1973 el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza reclama como pertenecientes al monte «Sierras de Caminomorisco», número 98 de utilidad pública y número CC-3.005 del elenco del referido Organismo, parte de las fincas números 15, 24, 31, 32, 33, 34, 35-a, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 90, 117, 118, 121, 122, 330, 331, 332, 333, 334, y 335 que han sido ocupadas por varios vecinos.

Con fecha 28 de junio 1974 el Ayuntamiento de Caminomorisco reclama como perteneciente a la Sociedad Comunal parte de la finca número 106, atribuida a Angeles Sansas González;

Resultando que el Perito de la Administración informa sobre las reclamaciones formuladas en el expediente de referencia, en el sentido siguiente:

Que debe estimarse la reclamación formulada por doña Antonia Marcos Martín y reconocerse su condición de propietaria del Corral «Pavón de las Hormigas», que figura en la relación como la finca número 16;

Que debe estimarse la reclamación de doña Pascua Zancas Marcos y Serafín Guerrero González, modificándose la clase de cultivo de las fincas números 45 y 83 como de huerto-riego;

Que en relación con la reclamación de Alcira Martín Sánchez, en relación con la propiedad de la finca número 106, que deberá figurar a su nombre;

Que en relación con la reclamación de don Miguel Martín Marcos, debe cambiarse la clase de cultivo de la finca número 44 a huerto-riego, debiendo modificarse asimismo la superficie de la misma, que, según se ha comprobado sobre el terreno, resulta de 0,0199 hectáreas.

Que no debe efectuarse modificación alguna en la parcela número 170, que salió a información pública a nombre de su propietario, don Francisco García Martín;

Que no procede estimar la reclamación formulada por doña Petra Guerrero Zancas, en relación con la propiedad de la finca número 16, dado que la reclamante no ha aportado documentación alguna acreditativa de su condición de propietaria de dicha finca;

Que respecto a la reclamación de doña Rosario Carrero Martín sobre la finca «Huertos Hurdanos», hay que hacer constar que dicha finca ha salido a información pública con el número 117 de la relación;

Que procede estimar la reclamación formulada por doña Teresa Carrero Martín, incluyéndose en la finca de su propiedad 600 metros cuadrados, que deberán deducirse de la finca de doña Fermína Guerrero;

Que procede estimar asimismo la reclamación de doña María Guerrero González, en relación con su condición de propietaria de la finca número 263;

Que en la parcela número 43, propiedad de don Arturo Marcos Jiménez, deberán figurar a nombre del ICONA 2.100 metros cuadrados y a nombre de don Arturo Marcos Jiménez 304 metros cuadrados, y que en relación con las fincas números 15, 24, 32, 41, 42, 117, 118, 121, 122 y 330, hay que hacer constar que las mismas deben seguir figurando a nombre de los mismos propietarios que aparecieron en la relación publicada y con la misma superficie a ellos atribuida, significándose que la superficie sobrante debe atribuirse al ICONA;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo que el expediente aparece tramitado en forma reglamentaria, procediendo su aprobación en este sentido. Asimismo hace constar en relación con las reclamaciones formuladas en el expediente de referencia que deben resolverse de acuerdo con lo informado por el Perito de la Administración;

Resultando que con esta misma fecha el servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa el expediente de referencia, proponiendo que sea dictado el acuerdo que previenen los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril 1957;

Considerando que el expediente se ha tramitado en forma reglamentaria y que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para tramitar, conocer y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en su cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que todas las reclamaciones formuladas en el expediente de referencia han sido debidamente informadas por el Perito de la Administración y la Abogacía del Estado, proponiendo asimismo que se apruebe el expediente y se declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390